RAD: 08001315300420220015 8.
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA).
DEMANDANTE: JUAN WEIS GONZALEZ,
DEMANDADOS: JUSTINIANO GARCIA BARRIOS

Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señala el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., que en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.- El demandante acompaña recibo oficial de Impuesto Predial Unificado del Distrito de Barranquilla referido al bien que pretende en prescripción visible a pagina 16 del archivo 01 del cuaderno principal del expediente electrónico en el que se le asigna al bien un avalúo catastral de $7.828.000.oo para el año 2017.-

Este juzgado consulta en pagina web de entidad distrital para liquidación del impuesto predial, donde se aprecia que el bien presenta para el año 2022 un avalúo catastral de $47.728.000.oo, como se aprecia en el siguiente pantallazo:

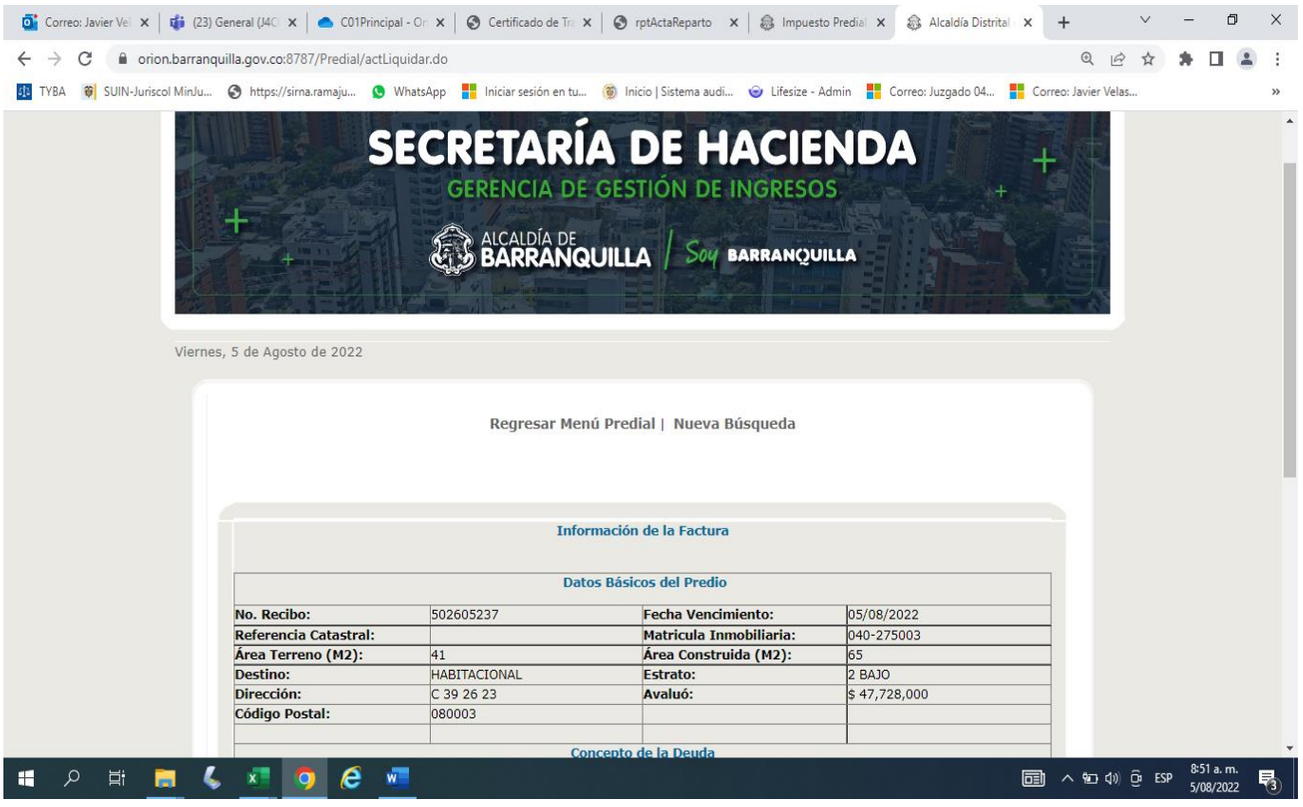

Cómo el asunto no supera el límite de los 150 smlmv, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C. G del P., fijado para la mayor cuantía, actualmente de más de $150.000.00.oo, debe ser considerado cómo de menor cuantía, y por tanto, de competencia de los jueces Civiles Municipales en primera instancia de acuerdo a lo establecido en el ordinal primero del artículo 18 de ese código.

No está demás precisar que la asignación de competencia exclusiva de los procesos de pertenencia a los jueces Civiles del Circuito del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, no se repite en el actual Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda será rechazada y se ordenará su envío junto con sus anexos a los jueces competentes.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR, la anterior demanda verbal de pertenencia por falta de competencia.

2°) Ordenar la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

3°) Tener al doctor JOSHUA OSIRIS MELO ARIAS, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7921c7699b7836b348895d40c80783eecce54b44ab8eb602ca08e54e6a81ee**
Documento generado en 05/08/2022 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica